



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**LEY MUNICIPAL N° 914 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025**

**FECHA DE PROMULGACIÓN:**

02 - 09 - 25

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA**

**BASE LEGAL:**

La Constitución Política del Estado, en su artículo 57 dispone que *"La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa..."*, por su parte el artículo 302 numeral 22 dispone que: son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción la: *"Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal (...) por razones de orden técnico, jurídico y de interés público"*. Por su parte el artículo 394 dispone: *"I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos"*.

Continuando con lo establecido en la C.P.E. en su artículo 394: **II.** *La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.* **III.** *El estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeto al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.*

La Constitución Política del Estado, artículo 397 párrafo II señala que: *"La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo socio cultural de sus titulares"*. El párrafo III señala que: *"La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario"*.

Siguiendo al texto Constitucional, artículo 401 párrafo I. que cita: *"El incumplimiento de la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra, serán causales de reversión y la tierra pasará a dominio y propiedad del pueblo boliviano"*. Párrafo II.: *"La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa"*.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 7 párrafo II, numeral 2, señala *"los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su Jurisdicción y al servicio de la misma, tiene los siguientes fines: numeral 2: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional."*

El artículo 8 numeral 3 y artículo 9 párrafo I numeral 4 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía se ejerce a través de la *planificación, programación y ejecución de gestión política, administrativa, técnica, económica financiera, cultura y social.*



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

La Ley N° 1715 del Servicio de Reforma Agraria en su artículo 58, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria con su artículo 33 establece que: *"...la expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por ley o por incumplimiento de la función social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización..."*.

El Decreto Supremo N° 29215 Reglamento de La Ley N° 1715 en su Título VII (Expropiación de la Propiedad Agraria) artículo 203 cita el objeto del mencionado título que es *"...regular el procedimiento agrario administrativo de expropiación que ejecuta el Instituto Nacional de Reforma Agraria de acuerdo a las siguientes causales:*

1. Por utilidad pública, aplicable únicamente a Propiedades Medianas y Empresas Agropecuarias saneadas, de acuerdo a lo previsto en el capítulo II del presente título, cuando se trate de:
  - a) Reagrupamiento y redistribución de tierras destinadas a la dotación de pueblos indígenas u originarios, que ni como resultado del proceso de saneamiento de la propiedad agraria ni la distribución de tierras fiscales, hubiesen sido dotados con tierra suficiente en cantidad, calidad y ubicación geográfica para asegurar la subsistencia física y reproducción étnica.
  - b) Conservación y protección de la biodiversidad.
2. Por incumplimiento de la función social en pequeñas propiedades por abandono por más de dos (2) años consecutivos, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

El Decreto Supremo N° 29215 Reglamento de La Ley N° 1715 en su Título VII (Expropiación de la Propiedad Agraria) artículo 208 señala que: *"Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento"*.

El D.S. 29215 del Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria en su artículo 45 inciso c) cita como atribuciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria: *"Sustanciar y resolver los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y el saneamiento de la propiedad agraria"*; asimismo en su artículo 47, inciso c) establece como atribuciones técnicas y administrativas del Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria: *"Dictar resoluciones administrativas y resoluciones finales en los procedimientos agrarios administrativos de saneamiento, reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y otros, conforme a la ley y lo dispuesto en el presente Reglamento"*

El artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala como atribución del gobierno autónomo municipal: *"Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, evaluó o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público"*.

El numeral 29 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que el Ejecutivo Municipal tiene la atribución de: *"Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión"*.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

La Ley Municipal N° 028 del 01 de julio de 2014, Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal, describe en su Artículo 14 (Votos y sanción). – *"La aprobación de la Ley Municipal, se realizará por dos tercios (2/3) de votos de los Concejales presentes y ausentes.*

*Si se tratara de enajenación de bienes patrimoniales municipales, expropiación de bienes privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo y justiprecio de acuerdo a informe pericial entre partes o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público, se deberá aprobar por dos tercios de votos del total de miembros del H. Concejo Municipal, (presentes y ausentes)".*

**VISTOS:**

La vigencia de la Ley Municipal N° 815 del 09 de septiembre de 2024, Ley Municipal de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de Terrenos de la Comunidad Campesina de Charaja a Favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, para la Construcción de la Unidad Educativa "6 de Junio de Charaja B" (Tupiza).

**CONSIDERANDO:**

**Que**, se cuenta con el cite **S. G. DESPACHO N° 1325, recibido con trámite CM. 1010 en fecha 16 de julio de 2025**, suscrito por el Alcalde Municipal, con el que remiten fotocopias simples de documentación referida a la solicitud de complementación y enmienda a la Ley Municipal N° 815 del 09 de septiembre del año 2024.

**Que**, dentro del trámite se cuenta con la siguiente documentación: **1)** Plano de Relevamiento de la Unidad de Catastro Urbano del G.A.M.T., del mes de agosto de 2024 del terreno cuya superficie asciende a 0,7036 Has. y 7036,00 m2 destinados a la construcción de la U.E. 6 de Junio de Charaja B (Tupiza); Informe Técnico: Levantamiento de Datos de Campo y Densificación de Puntos predio en la Comunidad Charaja para el Proy. Construcción U.E. 6 de Junio de Charaja B (Tupiza); **2)** Testimonio N° 888/2024 Escritura Pública de una minuta de registro de un bien inmueble, que suscribe el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza; **3)** Reporte de Observaciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria, con Hoja de Ruta: 155/2025 de fecha 29 de enero de 2025 respecto al registro de expropiación por obras de interés público del predio donde funciona la U.E. Charaja; **4)** CITE: M.A.V.P./UCU-N/102/2025 de fecha 15 de julio de 2025 suscrito por el Abogado de Catastro Urbano, Miguel Ángel Vargas Poma, con relación a la solicitud de complementación y enmienda a la Ley Municipal N° 815/2024.

**Que**, esta documentación ha sido revisada por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal, quien emite su INFORME N° 59/2025 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 054/2025 de fecha 12 de agosto del año en curso.

**Que**, asimismo, esta documentación ha sido revisada por la responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales del Concejo Municipal, quien emite su INFORME-CM-FRI-CS/N° 41/2025 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 056/2025 de fecha 19 de agosto del presente año.

**Que**, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos para la presente temática, una vez aprobados los informes que dan curso al trámite correspondiente, es menester elaborar la norma municipal exigida.

**Por cuanto, el Órgano Legislativo, Deliberante y Fiscalizador del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza:**



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL N° 914/2025**

**QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL N° 815/2024 DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHARAJA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA "6 DE JUNIO DE CHARAJA B" (TUPIZA)**

**TÍTULO I**

**CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - La presente Ley Municipal tiene por objeto MODIFICAR la Ley Municipal N° 815 del 09 de septiembre de 2024, en su Artículo 1. (Objeto), con el siguiente tenor:

**"Artículo 1. (Objeto).** - La presente Ley Municipal tiene por objeto Declarar de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de Terrenos cuya extensión superficial es de 0,7036 Hectáreas (Cero Hectáreas, Con Siete Mil Treinta y Seis Metros Cuadrados), de la propiedad denominada Comunidad Campesina Charaja, con título ejecutorial N.º I-38203 PMC-NAL-023469, con una superficie total de 1143.7660 hectáreas (un mil ciento cuarenta y tres hectáreas con siete mil seiscientos sesenta metros), expediente agrario N.º PMC-NAL-023469, clase propiedad COMUNITARIA, actividad GANADERA, Clase de Titulo COLECTIVO, con RESOLUCIÓN SUPREMA N° 24277 de fecha 31 de agosto de 2018 título ejecutorial que fue extendida a los 29 días del mes de julio del año 2019, registrado en la oficina de Derechos Reales, bajo la matrícula N° 5.08.0.10.0007220 VIGENTE a favor de la Comunidad Campesina Charaja Área Comunal 1 Parcela 337, ubicado en la Provincia Sud Chichas del Municipio de Tupiza, del Departamento de Potosí, quedando delimitado la fracción de terreno a expropiarse de acuerdo a la coordenadas georreferenciales descritas a continuación:

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y UTM(s) DE PREDIO PARA CONST. U. E. 6 DE JUNIO DE CHARAJA B (TUPIZA)**

RED 1						
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y UTM(s)						
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL TUPIZA - CATASTRO URBANO						
Nº Punto	Latitud	Longitud	Alt Ellip.	ESTE	NORTE	Alt. Ort.
CM-194	21° 26' 37,035190" S	65° 43' 24,180130" W	3049,750	217728,345	7626300,539	

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y UTM(s) DE PREDIO PARA CONST. U. E. 6 DE JUNIO DE CHARAJA B (TUPIZA)**

Nº Punto	Latitud	Longitud	Alt Ellip.	ESTE	NORTE	Alt. Ort.
P-1	21° 34' 26.78073" S	65° 35' 31.19274" W	2867,524	231593,020	7612078,881	2825,994
P-2	21° 34' 27.40994" S	65° 35' 28.75130" W	2867,806	231663,604	7612060,691	2826,276
P-3	21° 34' 30.41809" S	65° 35' 29.63134" W	2865,931	231639,818	7611967,716	2824,401
P-4	21° 34' 29.77476" S	65° 35' 32.10425" W	2865,209	231568,321	7611986,325	2823,679

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena, a partir de su promulgación y posterior publicación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaria de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - Quedan abrogadas y sin efecto legal alguno, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.** – Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticinco años.

  
Lic. Raul Alberto Romero Flores  
CONCEJAL

  
Lic. Omar L. Mamani Ortega  
CONCEJAL

  
Gualberto Nina Cala  
CONCEJAL

  
Lic. Edson P. Bolívar Rivera  
CONCEJAL SECRETARIO

  
Miguel Carlos Figueroa Santos  
VICEPRESIDENTE

  
Cristina Mamani Ventura  
PRESIDENTA

**Auto de Promulgación Ley Municipal N° 914/2025**

**POR TANTO:**

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

  
Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

